

A efectos de establecer la necesaria coordinación entre las actuaciones de las distintas unidades de la Junta de Andalucía en materia de dotación informática, y en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en su reunión del día 22 de Septiembre, se considera pertinente la constitución de una Comisión de Informática de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, esta Consejería de la Presidencia dispone:

Artículo 1º.- Serán objetivos de la Comisión de Informática de la Junta de Andalucía lo siguiente:

1º) Diseñar las líneas básicas de la política informática de la Junta, para su propuesta al Consejero de Economía, Industria y Energía.

- Coordinar los programas informáticos de las distintas Consejerías.

- Promover y coordinar el Centro de Informática de la Junta de Andalucía.

- Coordinar las relaciones en materia de informática entre la Junta de Andalucía y el resto de los organismos de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, así como las relaciones con las casas comerciales, previas a la elaboración de las propuestas e informes señalados en los párrafos 2 y 3.

2º) Proponer al Comité de Inversiones Públicas y a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos de la Junta de Andalucía la dotación informática más adecuada para la Junta en su totalidad.

3º) Realizar informes previos con carácter preceptivo sobre toda propuesta de adquisición de elementos informáticos que se presente a la Comisión de Compras de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º.- La Comisión de Informática de la Junta de Andalucía estará presidida por el Consejero de Economía, Industria y Energía. Actuará como Vicepresidente el Secretario General Técnico de dicha Consejería y como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección de Informática de la misma. Formarán parte de la Comisión:

- Los Secretarios Generales Técnicos (u otro alto cargo, con nivel de Director General) de todas las Consejerías.

- Un miembro del Gabinete de la Presidencia de la Junta.

- Un miembro por cada Patronato, Institución u Organismo Autónomo dependiente de la Junta.

- Los responsables del área de informática de cada Consejería.

La Comisión, previa aprobación de su Presidente, podrá convocar a expertos en informática

ajenos a la Junta, que participarán en las reuniones con voz, pero sin voto.

Los responsables del área de informática de cada Consejería formarán la subcomisión técnica de la Comisión, presidida por el Secretario General Técnico de Economía, Industria y Energía.

Artículo 3º.- La Comisión de Informática podrá proponer a la Consejería de Economía, Industria y Energía el encargo de informes retribuidos a personas ajenas a la Junta, con cargo al presupuesto de dicha Consejería.

Artículo 4º.- La Comisión de Informática se reunirá cuando la convoque su Presidente y en todo caso por lo menos una vez al mes.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 44/1983, de 23 de Febrero, sobre distribución de la Potestad Sancionadora en materia laboral entre los Organos de la Junta de Andalucía.

La transferencia a la Junta de Andalucía del ejercicio de la facultad de imponer sanciones de acuerdo con la legislación laboral vigente, efectuada por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de Diciembre, Anexo I,B) 4,2 párrafo 1º, obliga a distribuir tal potestad entre los diferentes órganos de aquella, en función de su importancia y cuantía, y con arreglo a los criterios establecidos por el Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de Febrero de 1983,

DISPONGO

Artículo 1º.- El conocimiento y sanción de las infracciones en las materias transferencias de carácter laboral corresponderá a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social o al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según los casos, mediante la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 2º.- Las infracciones se sancionarán con multa, a propuesta de la Inspección de Trabajo, por los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, hasta cien mil pesetas; por el Director General competente por razón de la materia, hasta quinientas mil pesetas; por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, hasta dos millones de pesetas; y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, hasta quince millones de pesetas.

Artículo 3º.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, cuando concurren circuns-

tancias de excepcional gravedad en las infracciones referidas a la seguridad del trabajo, podrá acordar la suspensión de las actividades laborales, por un tiempo determinado o, en caso extremo, el cierre del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de Febrero de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Corrección de errores del Decreto 146/82 de 17 de Noviembre, de desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Producidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 34 de 10 de Diciembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 7 apartado Uno, donde dice «en el ámbito del consumo de alimentos, industria y servicios», debe decir «en el ámbito del control de calidad del consumo».

III. Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 17 de Febrero de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por la que se autoriza y declara la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se cita. (Exp. 045-016 A.T.)

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

FINALIDAD DE LA INSTALACION: Mejora de los suministros eléctricos en Huesa, conforme a las previsiones del Plan Nacional de Electrificación Rural.

CARACTERISTICAS: Nuevo Centro de Seccionamiento y transformación, tipo interior, de potencia 10 KVA 20.000/398-230 V., a establecer en extramuros de Huesa, y desplazamiento del casco urbano de las líneas aéreas existentes mediante la construcción de variantes constituidas por 4 nuevos tramos de líneas a 20 KV. siguientes:

Tramo. A-B Línea aérea de simple circuito con 717 m. desde Nueva Caseta de Seccionamiento hasta enlace con la línea de Larva.

Tramo. A-C Línea aérea de simple circuito con 244 m. desde Nueva Caseta de Seccionamiento hasta enlace con la línea de Quesada.

Tramo. A-D Línea aérea de doble circuito con 430 m. desde Nueva Caseta de Seccionamiento hasta enlace con la línea a Caseta «Cercado».

Tramo. A-E Línea aérea de doble circuito con 117 m. y continuación en cable subterráneo otros 80 m., desde Nueva Caseta de Seccionamiento a Caseta «El Llano».

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES: Nacional.

PRESUPUESTO EN PESETAS: 7.887.737

REFERENCIA: nº Expte. 045-016

DECLARAR EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.